



Municipalidad Distrital de Sayán

Año del Buen Servicio al Ciudadano

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2017-MDS-CM

Sayán, 14 de diciembre de 2017.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0236-2017-MDS/GATyRA de fecha 13 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorando N° 464-2017-GM/MDS de fecha 13 de diciembre del 2017 de la Gerencia Municipal; e, Informe Legal N° 274-2017-OAJ/MDS recepcionado el 13 de diciembre del 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la aprobación de la "Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo de 2018"; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el artículo 40° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias**, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales y ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda para su vigencia;

Que, el Artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017-CONTRATO N° 0207-2017-MDS, de fecha 11 de diciembre del 2017, se manifiesta lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Hasta el año 2005, la mayoría de las Municipalidades del país habían venido empleando la capacidad contributiva como criterio preponderante para la distribución de los costos de los arbitrios entre los contribuyentes, los principales indicadores para reflejar la capacidad contributiva eran el valor y el uso del predio.
- 4.2. El criterio de valor del predio permitía a las Municipalidades distribuir entre los contribuyentes en función de un parámetro objetivo que permitía asignar el costo de los servicios considerando en forma asociada el servicio prestado y la mayor capacidad económica de algunos contribuyentes respecto a otros de menores recursos. Así se asignaba tasas menores para los contribuyentes de escasos recursos, las cuales eran establecidas en función al bajo valor que presentaban sus predios, permitiendo con ello que sigan aportando en la prestación de los servicios aunque en la medida de sus capacidades económicas.
- 4.3. Con el empleo del criterio – uso el cual era normalmente asociado al área construida que representaba cada predio – se asignaban montos mayores a los contribuyentes en función de la actividad que se desarrollaba en cada uno de sus predios, siendo este otro indicador del mayor o menor requerimiento de servicio que se originaba en cada caso.
- 4.4. De esta forma el valor y el uso de los predios como criterios objetivos de distribución, permitían asignar mayores montos de arbitrios a los predios de mayor valor, así como menores montos a los predios de bajo valor. Esto provocaba que predios más grandes, de mejor estado de conservación, con mejores acabados y destinado a un uso



Municipalidad Distrital de Sayán

Año del Buen Servicio al Ciudadano

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2017-MDS-CM

que generara mayores ingresos a sus propietarios (comercial, industrial o servicios), terminarán con una asignación mayor de arbitrios que otros predios, de menor tamaño, de situación más precaria y generalmente destinados a casa habitación.

- 4.5. Asimismo el valor del predio dotaba al sistema de una mayor sencillez, en la medida que éstas podían fácilmente contar con información relacionada con el valor, tamaño y uso de los predios ubicados en su jurisdicción. Si este mecanismo de distribución no requería de datos adicionales y de onerosa obtención. Igualmente permitía incluso que los propios contribuyentes puedan calcular el monto que les correspondía pagar.
- 4.6. La prohibición de la distribución de los costos, empleando la capacidad contributiva como criterio preponderante, para la determinación de los Arbitrios Municipales, generó innumerables problemas para las Municipalidades y en particular a la Corporación Municipal de Sayán.
- 4.7. La forma de distribución del costo de los arbitrios, efectuada en función al valor del predio y el uso, se mantuvo hasta el 17 de agosto del 2005, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00053-2004-AI/TC, a través de la cual se declara la inconstitucionalidad de las ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- 4.8. Mediante la Sentencia aludida, el Tribunal Constitucional distinguió dos importantes momentos para la determinación de los arbitrios, por un lado, Se refirió a la forma de elaborar y fijar los costos de los servicios en forma individual por cada contribuyente en particular, reconociendo que el camino correcto era el de fijar primero los costos totales de los servicios que se prestan para luego proponer la forma, que a su parecer, pudiera ser más razonable para su distribución.
- 4.9. En lo que respecta a la distribución, el Tribunal Constitucional estableció como debería efectuarse el traslado del costo, pues se debía considerar el "servicio efectivamente prestado" por las municipalidades a sus contribuyentes, el cual sería medido en función de los denominados "parámetros mínimos de validez constitucional" que no eran otra cosa que nuevos criterios de distribución que ahora se fijaban para cada tipo de arbitrio.
- 4.10. En el caso del Arbitrio de barrido de calles, se privilegió el empleo del criterio frontis del predio, el cual a criterio del Tribunal Constitucional constituía un indicador de la prestación del servicio que se daban a los contribuyentes.
- 4.11. En el caso del servicio de recolección de residuos, se establecieron como aplicables los criterios de área construida y generación de residuos por tipo de uso, los cuales a entender del Tribunal reflejarían el servicio prestado en cada caso.
- 4.12. Adicionalmente el establecimiento del criterio de número de personas para la distribución del costo por el servicio a los predios destinados a casa habitación, daba lugar a que se determinen montos mayores a los predios tuzurizados los sobre poblados, pese a que estos aspectos eran indicativo objetivo de la escasa capacidad económica de sus propietarios.
- 4.13. Respecto del arbitrio de parques y jardines, el Tribunal consideró aplicable la ubicación del predio, entendida ésta como el mayor o menor grado de beneficio que perciben los propietarios y ocupantes de los predios, por encontrarse estos cerca o lejos de las áreas verdes de un distrito.
- 4.14. Con esta nueva forma de distribución del costo, se dejaron de lado otras variables y criterios que reflejaban de mejor manera el servicio prestado en este caso (como por ejemplo, el uso o el área construida del predio), dando lugar con ello al establecimiento de tasas flat según ubicación.
- 4.15. Con relación a los arbitrios de Serenazgo, el Tribunal estableció la aplicación de ubicación del predio en una zona de peligrosidad y uso del predio. Esto origina se traslade una mayor parte del costo total del arbitrio, justamente a los predios ubicados en zonas peligrosas, bajo la premisa que éstos serían quienes precisamente se benefician con una mayor prestación del servicio, pese a que también resulta previsible que no tuvieran medios para afrontar los costos asignados.
- 4.16. Este nuevo mecanismo de distribución del costo del servicio de Serenazgo, deja de lado el criterio de área construida, pese a que este parámetro venía siendo empleado para gravar con un mayor monto a los predios que presumible y razonablemente eran objeto de mayor servicio por su mayor capacidad para albergar personas. Así por ejemplo, no es el mismo un pequeño comercio que un gran almacén, pese a lo cual y siguiendo lo señalado por el Tribunal deberían ser gravados con el mismo monto.
- 4.17. En resumen, el esquema establecido en los años anteriores cambia en forma importante con la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la medida que los criterios propuestos tienden a disminuir drásticamente las diferencias existentes entre los montos a pagar entre los contribuyentes con menor y mayor capacidad contributiva. Este cambio conlleva al establecimiento de un sistema de distribución mucho más complejo que el anterior, pues a mayores elementos de cálculo las fórmulas se vuelven de difícil entendimiento.



Municipalidad Distrital de Sayán

Año del Buen Servicio al Ciudadano

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2017-MDS-CM

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Programar una Sesión Extraordinaria de Concejo cuya agenda sea sustentar el "Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario y la Tasa de los Arbitrios Municipales 2018".

Que, mediante Informe Legal N° 274-2017-OAJ/MDS recepcionado con fecha 13 de diciembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "Que, mediante Ordenanza se APRUEBE el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el "Régimen Tributario y la Tasa de los Arbitrios Municipales 2018", conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta.

ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar la Ordenanza Municipal que establece el Regimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Publicos y Serenazgo del Periodo 2018.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; e, Unidad de Informática y Sistemas, en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Felix Victor Esteban Aquino
FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE

